

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2021-393

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1°.- Avóquese el conocimiento del presente proceso ejecutivo procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal.

2°.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra CLINICA LOS OCOBOS IPS SAS por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.

3°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dejándolas a disposición de existir embargo de remanentes.

4°.- Ordenar la devolución de los dineros retenidos a la demandada a través de su representante legal.

5°.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor del demandando.

6°.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez